



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

58

BUENOS AIRES, 09 MAY 2000

VISTO la Resolución N° 60 del 13 de diciembre de 1997 del GRUPO MERCADO COMUN que estableció el "Estandar para Acreditación, Habilitación, Funcionamiento, Inspección, Auditoría y pruebas de referencia de Laboratorios de Análisis de Semillas", internalizada por Resolución N° 824 del 6 de diciembre de 1999 del Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable dictar las disposiciones administrativas para dar cumplimiento a la Resolución mencionada en los diferentes temas que regula.

Que la suscripta es competente de acuerdo a la delegación que el Directorio efectuara por Acta N° 2 de fecha 9 de noviembre de 1993 de la atribución establecida en el artículo 8, inciso h) del Decreto 2817/91.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Los laboratorios de análisis de semillas deberán inscribirse en el Registro Nacional de Comercio y Fiscalización de Semillas, de acuerdo al artículo 13 de la Ley 20.247.

La inscripción antedicha estará supeditada a la finalización de los trámites ante la Dirección de Calidad del INASE, quién revistará el carácter de Entidad Acreditadora para los fines de la resolución Nro. 60/97 del GRUPO MERCADO COMUN.



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Semillas

